

*Resolución Directoral*

Sullana, 23 de agosto del 2024

VISTO.- Resolución Directoral N° 039 -2024/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 19 de enero del 2024, Nota informativa N° 0178-2024-HAS-43002016204, de fecha 11 de marzo del 2024, Resolución Directoral N° 0378-2024/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161, de fecha 24 de abril del 2024, Memorándum N° 357-2024/HAS-430020163, de fecha 03 de mayo del 2024, Resolución Directoral N° 0432-2024/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 10 de mayo del 2024, Resolución Directoral N° 0472-2024/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 23 de mayo del 2024, Recurso de Apelación S/N de fecha 07 de agosto del 2024, Informe Técnico N° 64-2024-4300201663, de fecha 22 de agosto del 2024, Informe Legal N° 216-2024-HAS-430020161-AL, de fecha 22 de agosto del 2024 emitido por la Asesora Legal donde, declara fundada el recurso de apelación y consecuente la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 05-2024-HAS-OEC, para la **"Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria"**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 039 -2024/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 19 de enero del 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con Nota informativa N° 0178-2024-HAS-43002016204, de fecha 11 de marzo del 2024, el jefe de servicio de Farmacia, solicita la adquisición de productos farmacéuticos de pacientes con diagnóstico de síndrome de Guillian Barre y uso en otros diagnósticos aprobados por el comité farmacoterapéutico.

Que, con Resolución Directoral N° 0378-2024/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161, de fecha 24 de abril del 2024, se aprobó la Segunda Versión (2da) el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para el año Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En el cual, se incluyeron 05 procedimientos de selección.

Que, con Memorándum N° 357-2024/HAS-430020163, de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico remite a la Oficina de Administración la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario – Notas N° 00000502, de fecha 26 de abril del 2024, a través del Módulo de Proceso Presupuestario – SIAF, para la adquisición de albumina humana – 20 g/100 ml – Iny – 50 ml para el servicio de farmacia del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, en la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias.

Que, con Resolución Directoral N° 0432-2024/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 10 de mayo del 2024, se aprobó el Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-HAS-CS para la "Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana".

Que, con Resolución Directoral N° 0472-2024/GOB.REG-DRSP-HAS-4300201661, de fecha 23 de mayo del 2024, se aprobó las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-HAS-CS para la "Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana".

Que, con fecha 28 de mayo del 2024, se realizó la primera convocatoria de las Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-HAS-CS para la "Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, el órgano de las contrataciones declara desierta, porque no se presentaron ofertas.

Que, con fecha 13 de junio del 2024, se realizó la segunda convocatoria de las Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-HAS-CS para la "Adquisición de Albumina Humana –

*Resolución Directoral*

Sullana, 23 de agosto del 2024

20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana”, el órgano de las contrataciones declara desierta,

Con fecha 09 de julio del 2024, se realizó la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-HAS-OEC, para el “Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria”.

Que, con fecha 30 de julio del 2024, se realizó la evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-HAS-OEC para el “Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria” adjudicando la Buena pro a la empresa DROGUERIA MK LAB S.A.C.,

Que, con fecha 07 de agosto del 2024, la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., interpone recurso de Apelación, solicitando se declare la ADMISION de su oferta y se REVOQUE el otorgamiento de Buena PRO a la Empresa DROGUERIA MK LAB S.A.C., en consecuencia, actuando en sede de instancia, en estricta justicia y cumplimiento de la Ley, Reglamento y Bases se otorgue la BUENA PRO a la Empresa GREY INVERSIONES S.A.C dado que la propuesta presentada por la empresa DROGUERIA MK LAB S.A.C., por incumplimiento de los requisitos de presentación obligatoria y falta de cumplimiento con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

Que con fecha 09 de agosto del 2024, la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., presenta la subsanación del recurso de apelación dentro del plazo establecido en el literal c) del artículo 122 del reglamento de la ley de contrataciones.

Que, con Informe Técnico N° 64-2024-4300201663, de fecha 22 de agosto del 2024, la jefatura de la unidad de logística, solicita la opinión legal al respecto del recurso de apelación interpuesta por la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., y por consecuente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-HAS-OEC, para el “Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria”.

Que, con Informe Legal N° 216-2024-HAS-430020161-AL, de fecha 22 de agosto del 2024 emitido por Asesoría Legal, en donde declara fundada el recurso de apelación y consecuentemente la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 05-2024-HAS-OEC “Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria”.

Que, de conforme con el indicado en el Artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, En el numeral 64.1. Indica que “Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles”.

Que, por Decreto Supremo N° 162-2021-EF publicado el 26 de junio del 2021, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremos N° 344-2018-EF y se dictaron otras disposiciones relacionadas con los Sistemas Nacional de Abastecimiento; cuyas disposiciones entraron en vigencia a partir del 12 de julio del 2021, conforme al artículo 5 del mencionado Decreto Supremo.

*Resolución Directoral*

Sullana, 23 de agosto del 2024

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento dispone el uso de las bases estándar, así estable que le el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba la OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, documentación que se encuentra publicada en la página web del OSCE.

Que, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órganos incompetentes, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por normativa aplicable.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad del pleno derecho los siguientes: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) los actos expresos o que los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: cuando el vicio del acto Administrativo por incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Respecto a los vicios trascendentes, el numeral 14.2 señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: i) El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación ii) El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial, iii) El acto emitido con infracción a las formalidades no esencialmente del procedimientos, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo cumplimiento no afectare el debido proceso del administrado iv) cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio y v) aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

Que, de conforme con el indicado en el Artículo 128 ° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: a) Cuando el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto objeto del mismo; b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado. c) Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión. d) Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 123 lo declara improcedente. e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral



Resolución Directoral

Sullana, 23 de agosto del 2024

44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del titular de la entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerandos anotados, a los dispositivos legales acotados y de conformidad con las visaciones de Asesoría Legal, Oficina de Administración y la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 28926, Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Sectoriales de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, de fecha 16 de mayo del 2015, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio de 2023, que resuelve designar a la médico MARIA EUGENIA GALLOSA PALACIOS, en el cargo de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación y por consiguiente la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-HAS-OEC, para la “Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria”, bajo la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, al haber inobservado la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR, el Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 01 de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-HAS-OEC, para la “Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria”, a la empresa DROGUERÍA MK LAB S.A.C., por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el presente Procedimiento de Selección hasta la etapa de **ADMISIÓN, EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, del presente procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-HAS-OEC, para la “Adquisición de Albumina Humana – 20 g/100 ml – INY – 50 ml para el servicio de farmacia del hospital de apoyo II - 2 Sullana, derivada de la SIE N° 01-2024-OEC, Segunda Convocatoria”.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Unidad de Logística, Oficina de Control Interno, Oficina de Estadística e Informática y demás estamentos que corresponda y asimismo regístrese en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29749 RNE 29914